



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Ejecutivo Acumulado al Proceso 2017-00050
Demandante:	María Jenny Londoño David
Demandado:	Nathalia Múnera Londoño, herederos indeterminados y determinados de Nicolás de Jesús Múnera Uribe: Nathalia Múnera Londoño, Michelle y Nicolás Múnera Valencia y Camilo Múnera Pérez.
Radicado:	050013103 009- 2018-00248 -00
Asunto:	Incorpora contestación - requiere

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente contestación a la demanda allegada por los codemandados Camilo Múnera Pérez, Michelle y Nicolás Múnera Valencia, dentro de la oportunidad legal para ello (*ver archivos digitales No.30 y 31 C01.*), hallándose integrado correctamente el contradictorio.

Ahora bien, advierte el despacho que la parte pasiva: Camilo Múnera Pérez, Michelle y Nicolás Múnera Valencia, en réplica a la demanda proponen medio exceptivo previo que denominan: "indebida integración del contradictorio – Ineptitud de la demanda" consagrado en el numeral 5º artículo 100 del Régimen Adjetivo. Escrito que existe constancia en el proceso de haber sido remitido a la parte demandante como consta en los archivos digitales No.30.1 y 31.1 para efectos de surtir el traslado.

Sin embargo, no se cuenta con la constancia del "**acuso de recibo**", necesario para efectivamente surtirse aquel.

Por consiguiente, se les requiere a estos demandados para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporten el "*acuse de recibido*" de aquel envío u otro medio por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje del escrito contentivo de esta excepción previa enviada al canal digital camilosilva@apriorilegal.co, so pena de proceder al traslado secretarial.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4115727800cc3fd3fff35ee31851a6deda6fd61da7832ea94d0a53df3a8d5f**

Documento generado en 26/01/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>